SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS S I T R A T E L H



ESTATUTOS

ORLANDO MEJIA TERCERO Presidente

Cómite Ejecutivo Nacional

Periodo 2018 - 2020

Tegucigalpa, M.D.C.



CERTIFICACION

N.º 35/86

El suscrito Jefe de la Sección de Estatutos y Registro de Organizaciones Sindicales Certifica: La Resolución que literalmente dice:

" PODER EJECUTIVO, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL" Comayagüela, Distrito Central dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. VISTA: Para resolver la solicitud presentada en fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por el señor Alberto Chávez Lezama actuando en su condición de Presidente de la Junta Directiva del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (SITRATELH)" del domicilio de Tegucigalpa, D.C. Departamento de Francisco Morazán, contraída la misma a obtener la reforma total de los Estatutos de dicha Organización. RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud la siguiente documentación: 1) Solicitud de la reforma estatutaria, 2) Certificación por triplicado del acta donde fue discutida y aprobada la reforma total estatutaria, 2) Certificación por triplicado del acta donde fue discutida y aprobada la reforma total estatutaria. RESULTA: Que la Dirección General de Trabajo mediante auto de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, admitió la solicitud con los documentos acompañados, ordenando revisarse las mismas, examinar los Estatutos y formular las observaciones que hubiere lugar en derecho a través del Departamento de Organizaciones Sociales. RESULTA: que el jefe de la Sección de Estatuto y Registro de Organizaciones Sociales, en fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco emitió dictamen favorable a la reforma total solicitada, en virtud de que la misma se encuentra conforme a las disposiciones legales y estatutarias. RESULTA: Que la Dirección General del Trabajo, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco aprobó el dictamen a que alude el resulta anterior, ordena remitir las diligencias a la Secretaría de Trabajo y Asistencia Social, para los efectos legales

Consiguientes. RESULTA: que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, mediante auto de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, Tuvo por recibidas las diligencias ordenando pasarlas a la Asesoría Legal para su estudio y resolución correspondiente.



CONSIDERANDO:

Que todas las reformas a los estatutos de los sindicatos, deben en definitiva ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Trabajo y Asistencia Social en caso de estar condicionadas a las leyes de la materia y a las buenas costumbres, y siendo así en el caso de las reformas introducidas por el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS" (SITRATELH), discutida y aprobada en el Onceavo Congreso Intermedio, llevado a cabo el veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, es procedente acceder a lo pedido. POR TANTO: El Poder Ejecutivo en Uso de las atribuciones de que está investido y haciendo aplicación de los artículos 245, atribuciones 45), 248 de la Constitución de la República; 487,488,591 numerales 1), 3) y 9) del Código de Trabajo y 88 del Código de Procedimientos Administrativos; RESUELVE: Aprobar la reforma total introducida a los Estatutos del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS" (SITRATELH), por dicha Organización en lo que se refiere a la totalidad de los Articulos, los cuales se leerán así:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (SITRATELH)

CAPITULO I DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- El Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras, es una organización de duración indefinida y funciona de conformidad con la Constitución de la República, Código de Trabajo, demás leyes laborales del país y lo establecido en los presentes Estatutos. Constituido mediante decisión voluntaria de los trabajadores que laboran en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), En Asamblea General, cuya fundación se celebró el 4 de diciembre de 1971 en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central de Francisco Morazán, de la República de Honduras; con el propósito de defender y garantizar sus intereses gremiales, sociales y económicos. Se clasifica como un Sindicato de Empresa, las siglas que usará son las siguientes "SITRATELH" su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central; podrá fundar



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

Seccionales y Sub-Seccionales en toda la República, numerándolas según el potencial económico y número de afiliados en forma correlativa empezando por el número uno.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 2.- El Sindicato tendrá como objetivos y fines principales los siguientes:

- a) Luchar por la unidad de todos los trabajadores que laboran en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, (HONDUTEL), en el más noble sentimiento de compañerismo, fomentando programas de orientación que los coloque en plano de ciudadanos conscientes de su destino, por el papel que como tales deberán desempeñar en las filas sindicales, para que sean útiles a la clase trabajadora en general, de Honduras y su solidaridad con todos los trabajadores del mundo.
- b) Luchar por mantener la inamovilidad de los trabajadores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones.
- c) Mejorar las condiciones económicas, morales e intelectuales de sus miembros formando en su seno organismos afines como Cooperativas, Mutualidades, Escuelas, Bibliotecas, Institutos Técnicos o de Habilitación Profesional, Oficinas de Colocaciones, Hospitales, Campos de Experimentación o de Deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales.
- d) Luchar por obtener salarios que compensen adecuadamente la labor rendida y que les permita a ellos y a sus dependientes alcanzar un nivel de vida decoroso.
- e) Representar en juicio y ante cualquier autoridad u organismo, los intereses gremiales, sociales y económicos de sus afiliados, cuando no haya podido resolverse por arreglo directo.



- f) Luchar por la solución inmediata del grave problema de la vivienda, por el establecimiento de escuela se institutos de capacitación, sostenidos por la Empresa con la intervención del Sindicato, para aumentar la eficacia del Trabajador y que mejore su retribución.
- g) Hacer efectiva la creación y aplicación del Escalafón de los Trabajadores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a fin de que se ajusten a la antigüedad de trabajo y capacidad demostrada.
- h) Combatir el alcoholismo y demás vicios que degeneran la personalidad del trabajador.
- i) Prestar auxilio a los afiliados en caso de enfermedad, desocupación, invalidez y calamidad.
- j) Estudiar las características de las condiciones de trabajo desarrolladas por la empresa, sistemas de producción o de prevención de accidentes y todo lo referente al trabajo prestado por los afiliados para procurar su mejoramiento y defensa
- k) Negociar Contratos Colectivos con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).
- I) Instruir a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados del Contrato de Trabajo y de otra índole, asimismo representándoles ante la Empresa y otras autoridades del Gobierno.
- Luchar porque el sector trabajo sea un derecho social de todos los hondureños que los dignifique, les asegure su existencia, su salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en su vejez.
- m) Velar porque en Honduras impere la justicia social, que por la acción concurrente de todos los factores nacionales y mediante la legislación progresista necesaria se elimine la miseria, la mendicidad, la explotación del hombre, y se asegure la dignificación del trabajo.
- n) Propugnar porque la salud y la educación sean un derecho de todo el pueblo hondureño, haciendo énfasis en la niñez.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

- ñ) Lograr que se mantenga incolumne el respeto universal de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, ideología y religión.
- o) Luchar por la independencia económica de nuestra patria.
- p) Desarrollar campañas de educación para mejorar la capacidad de los trabajadores en sus labores, promoviendo seminarios, conferencias, divulgando folletos instructivos y fundando bibliotecas y escuelas de formación sindical.
- q) Procurar la obtención de becas para estudio técnico, industriales y práctica de los trabajadores e hijos de estos.
- r) Solidarizarse en la reivindicación del sector campesino, y para tal efecto exigir el estricto cumplimiento de la Ley de Reforma Agraria Integral, y que permita a esto el goce del usufructo del cultivo de la tierra, eliminando el latifundio y el minifundio.
- s) Hacer que se cumpla el Decreto Legislativo No 112-82 del 28 de octubre de 1982, a fin de hacer efectivo el pago del séptimo día.
- t) Adquirir y poseer a cualquier título los bienes muebles e inmuebles para el SITRATELH que se requieren para el ejercicio de sus actividades.
- u) En general, todos aquellos objetos y fines que no contraríen las leyes y los fundamentos esenciales de la organización.

CAPITULO III CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

ARTICULO 3.- Todos los trabajadores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) tienen derecho a ingresar al Sindicato. Las solicitudes de ingreso deberán ser conocidas en primera instancia por los Delegados de las Seccionales de Trabajo de HONDUTEL, Juntas Directivas, Seccionales y sub-Seccionales del SITRATELH, legalmente reconocidas, y en definitiva, serán sometidas al conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional del SITRATELH.

ARTICULO 4.- Para ser admitido como miembro del Sindicato, se requiere:

- a) Ser hondureño en pleno goce de sus derechos.
- b) Ser trabajador de HONDUTEL.



- c) Presentar su solicitud por escrito, avalada por dos (2) miembros activos del Sindicato que estén gozando de sus derechos sindicales.
- d) Comprobar que no es miembro activo de otro sindicato y que no haya sido expulsado de ninguna otra Organización Sindical.
- e) Ser mayor de 16 años o 14 años con autorización de sus padres o su representante legal.
- f) El trabajador que haya llenado todos los requisitos establecidos en el presente Artículo, prestará ante las autoridades del Sindicato, la siguiente promesa de Ley. "Al pertenecer como nuevo miembro a las gloriosas filas del SITRATELH, juro ser fiel al mismo, cumplir y

hacer cumplir sus estatutos y colaborar en todo lo que esté a mi alcance para coadyuvar al engrandecimiento del Sindicato."

ARTICULO 5.- No podrán pertenecer al Sindicato:

- a) Los que no presten sus servicios en HONDUTEL.
- b) Los que hayan sido expulsados de ésta y de cualquier otra organización sindical, al menos que hayan sido debidamente rehabilitados.
- c) Los que hayan sido reconocidos como enemigos del movimiento sindical.
- d) Los que propaguen o hayan hecho mal uso de los fondos del Sindicato, que se pueda conceptuar como robo.
- e) Los que manifiesten una actitud sectaria en la organización sindical, y que la utilicen como instrumento para sus ambiciones personales.
- f) Los de nacionalidad extranjera qué, aunque se encuentren residiendo en el país no presenten su respectivo Carnet de Trabajo.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- Obligaciones de los afiliados:

- a) Ser fieles a la Organización Sindical, velar por su prestigio y buen desenvolvimiento, observando buena conducta profesional y personal ajustada a las normas morales de la clase obrera.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás disposiciones emanadas de los Congresos o Asambleas Generales y denunciar violación de los mismos, ante los organismos pertinentes.
- c) Presentarse puntualmente a las Sesiones de Asambleas, para el cual se hubiere librado convocatoria, permaneciendo y participando activamente en ella, de acuerdo con las disposiciones del caso.
- d) Pagar puntualmente las cuotas establecidas y las extraordinarias que legalmente se decreten.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales han sido electos y en las Comisiones que temporalmente se les asignen, rindiendo lo más pronto posible los informes correspondientes.
- f) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se tratan en la Organización, cuya divulgación puede perjudicar en alguna forma los intereses del Sindicato.
- g) Deponer cualquier interés personal o de grupo ante el interés de la Organización.
- h) Participar en las votaciones de cualquier asunto que deba dilucidarse.
- Advertir al Sindicato y a los afiliados sobre cualquier peligro que amenazara la vida de la Organización.
- j) No tratar en las Asambleas del Sindicato, ni a nombre de ésta asuntos de carácter político partidarista o religioso.
- k) Informar cualquier cambio de domicilio al Comité Nacional, Seccionales y sub Seccionales, suministrando oportunamente la información o documento para el trámite de los problemas de trabajo.
- Contribuir a fomentar la solidaridad sindical, prestando la ayuda necesaria que le sea posible a los compañeros.



- II) No presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas y Oficinas de la Organización. m) Adquirir y portar su Carnet de Afiliación al Sindicato.
- n) Cumplir y hacer cumplir los contratos y convenios de trabajo que normen las relaciones obrero-patronales
- ñ) Atender las medidas de higiene y seguridad que indique los Contratos Colectivos y otros acuerdos establecidos entre HONDUTEL y SITRATELH, para prevenir las enfermedades profesionales, los accidentes de trabajo, etc.
- o) Integrar los organismos de protección social, creados por el Sindicato y la Empresa.
- p) Observar en público y en privado, buena conducta y no ser ebrio consuetudinario, ni adicto a las drogas ni estupefacientes.
- q) Las demás que decrete el Congreso, la Asamblea y demás Organismos de Gobierno.

ARTICULO 7.- Derecho de los afiliados:

- a) El ejercicio de lo previsto en los numerales b), c), e), h), m) y o) del Artículo anterior.
- b) Disfrutar de las mejoras económicas, sociales y culturales que el gremio logre como resultado de la intervención del Sindicato.
- No acatar cualquier acuerdo tomado en contra de estos Estatutos y pedir la derogación de los mismos.
- d) Ser representado y defendido por el Sindicato ante quien corresponda, en los problemas o conflictos que se derivan de su trabajo.
- e) Criticar constructivamente en las sesiones, la actuación de los directivos y representantes del Sindicato.
- f) Formular mociones y exigir que se tramiten de acuerdo con los procedimientos parlamentarios o reglamentarios.
- g) Escoger, en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros que no sean directivos del Sindicato.
- h) Hacer uso del recurso de apelación ante el organismo inmediato superior, en los casos que no esté conforme con alguna sentencia o castigo dictado en su contra o si es víctima de intrigas personales.
- Obtener copia de todos los documentos de asuntos sindicales y que lo afecten directamente.
- j) Presentar iniciativas o proyectos que beneficien a la colectividad.



- k) En caso de muerte por accidente o enfermedad profesional del trabajo, el Sindicato ayudará a sus afiliados para el cobro de la indemnización correspondiente del seguro de vida y demás prestaciones derivados del Contrato Colectivo.
- Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan de él, en los planteles educativos o recreativos patrocinados por la Empresa, el Sindicato, o subsidiados por ambos organismos.
- II) Las demás que resulten evidentes del contenido de las leyes respectivas y de los presentes Estatutos.

CAPITULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION

ARTICULO 8.- Con el fin de conocer de todos los casos de violación a los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional y decisiones tomadas en Asambleas, el Congreso Ordinario de Delegados elegirá un Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia de carácter permanente por un lapso de dos (2) años, el cual quedará integrado de la siguiente forma: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, Y TRES VOCALES enumerados del uno al tres, para llenar por su orden cualquier vacante de los directivos del tribunal, quienes deben estar en pleno goce de sus derechos como afiliados al Sindicato.

ARTICULO 9.- El Tribunal de Justicia Fiscalización y Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Chequear y revisar las cuentas, libros o inventarios del Sindicato, cuando lo estime conveniente, o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de cualquier Seccional.
- b) Pedir de oficio la intervención de la Contraloría General de la República para practicar fiscalización de las Cuentas de la Tesorería y haberes del Sindicato.
- c) Sancionar a cualquier miembro por violación de los presentes Estatutos o acuerdos de los Organismos de Gobierno del Sindicato.
- d) Convocar a Congresos Extraordinarios cuando el caso lo amerite, llenando todos los requisitos que para convocatorias señalen los Estatutos.



- e) Rendir informes de sus labores realizadas al Comité Ejecutivo Nacional y al Congreso de Delegados.
- f) Todas aquellas que emanen de los presentes Estatutos y demás Reglamentos.

ARTICULO 10.- Las medidas disciplinarias que adopte el Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia, en receso del Congreso de Delegados, serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de que existiera controversia entre ambos organismos, el próximo Congreso de Delegados conocerá y resolverá en definitiva el Conflicto suscitado.

ARTICULO 11.- Se reconocen como sanciones disciplinarias dentro del Sindicato las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b)Suspensión de derechos temporales.
- c) Expulsión. Es amonestación: Una llamada de atención cortés pero firme, señalando una o varias violaciones a estos Estatutos y el perjuicio que con ella se causa a la moral de los afiliados y el interés del Sindicato. Es Suspensión: la privación temporal de los derechos del afiliado culpable de haber incurrido en una violación de alguna gravedad. Es Expulsión: La cancelación de la persona como afiliado al Sindicato, cuando a juicio del Congreso, Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia y Asamblea la falta haya sido de mucha gravedad.

ARTICULO 12.- El organismo competente para examinar, estudiar, calificar y proponer sanciones sobre la conducta antisindical de un afiliado será el Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia, el cual se regirá por un Reglamento Interno, aprobado en un Congreso de Delegados.

ARTICULO 13.- El inculpado de una acción u omisión antisindical, tendrá derecho a nombrar un representante entre sus compañeros y a que no se le juzgue sin ser oído, ní que se le condene sin ser vencido en el debate.

ARTICULO 14.- Para la expulsión de un afiliado se necesitará dos tercios de votos de los Asambleístas; igual cantidad se necesitará para revisar el expediente de un expulsado; en cuánto al recurso de apelación se estará a lo dispuesto en el Artículo siete (7) de estos Estatutos.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

ARTICULO 15.- Son causas de amonestación:

- a) No presentarse a las sesiones y Asambleas sin causa justificada.
- b) La inobservancia de los presentes Estatutos. Acuerdos y Disposiciones de los Congresos de Delegados. Asambleas Generales de las Seccionales, Asambleas Generales de las Sub-Seccionales, de las Juntas Directivas y Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Portar armas en sesiones o asambleas.
- d) No guardar orden ni compostura dentro de las sesiones o asambleas.
- e) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical.
- f) Faltar al cumplimiento de las obligaciones cometidas en el Artículo seis (6) de estos Estatutos.
- g) Presentar quejas sin la debida justificación.
- h) Concurrir a las sesiones y otros actos oficiales en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes.
- i) Retirarse de las asambleas Generales antes que éstas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Faltar sin justificación a manifestaciones, o cualquier otro acto oficial que celebre la Organización.

ARTICULO 16.- Son causa de suspensión de los derechos sindicales:

- a) Las reincidencias en las faltas enumeradas en el Artículo anterior.
- b) Cometer actos de violencia, injurias o calumnias a los representantes de la Organización Sindical.
- c) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la Organización.
- d) Rehusar el desempeño de una comisión o no cumplir sin causa justificada.
- e) Proporcionar a los representantes del Sindicato internacionalmente datos, que perjudiquen a la Organización o a un miembro de la misma.
- f) El fraude sindical debidamente comprobado.
- g) No guardar reservas en los asuntos sindicales que puedan perjudicar al Sindicato.
- h) El abuso de autoridad y la usurpación de poderes.
- i) No rendir cuentas con la puntualidad debida.
- j) No votar cuando sea requerido para ello, de acuerdo a los Estatutos.



ARTICULO 17.- Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres (3) veces en las faltas que menciona el Artículo anterior.
- b) La malversación de fondos, robo de los bienes del Sindicato, o la complicidad en la comisión de dichos delitos.
- c) Proporcionar el rompimiento de una huelga sin que haya sido legalmente suspendida y no secundar los movimientos de paros parciales.
- d) La traición al Sindicato, prestando servicios de espionaje a favor d la Empresa, o prestar estos servicios a favor de causas ajenas a la democracia y a los postulados del Sindicato.
- e) Participar directamente o indirectamente en la división, disolución o desorganización de esta o de otras organizaciones de trabajadores, con el propósito de defender intereses personales o de grupo.
- f) Celebrar acuerdos con las Empresas que afecten directa o indirectamente los intereses generales de la Organización.
- g) El vicio consuetudinario de la embriaguez, de enervantes o de juegos prohibidos.
- h) Significarse hostil en su actuación como Jefe de Departamento o Sección de Trabajo de la Empresa, en contra de cualquier trabajador.
- i) Insubordinación a los acuerdos legales de vital importancia, expresados en los Congresos de Delegados y Asambleas Generales.
- j) Falsificación de documentos, especialmente los que se refieren a asuntos de carácter económico y aquellos que contribuyan al fraude electoral.

ARTICULO 18.- El Tribunal de Justicia Fiscalización y Vigilancia levantará actas de todos los asuntos conocidos y tratados para lo cual dispondrá de los Libros y documentos correspondientes.

ARTICULO 19.- Es entendido que todo miembro sancionado, excepto en la expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo los deberes que disponen estos Estatutos.

ARTICULO 82.- El Sindicato creará con el diez por ciento de las cuotas ordinarias de los afiliados, un Fondo de Reserva Acumulativa, que servirá para enriquecer a la

KESEKAV SINDICVT CV61LOTO XA

ARTICULO 81. En el caso de que la Contraloria General de la República confirmare los reparos que hubiese formulado, el Congreso de Delegados no podrá dispensar tales reparos, de consiguiente se abstendrá de extender el Finiquito de Solvencia.

ARTICULO 80.- Estudiando el informe económico presentado por el Comité Ejecutivo Nacional y una vez aprobado por el Congreso de Delegados, este último organismo extenderá el Finiquito de Solvencia a los interesados y dictará medidas conducentes a garantizar los intereses económicos del Sindicato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que resuelva deducir.

1USTIFICACION DE FONDOS CAPITULO XIV

EJecutivo Nacional.

ARTICULO 79.- Las Secretarias que aluden los Articulos anteriores se reuniran cada quince días o cuando estime necesario, levantando Actas de todas sus actividades realizadas para lo cual contará con un libro autorizado debidamente, por el Comité realizadas para lo cual contará con un libro autorizado debidamente, por el Comité

ARTICULO 78.- Se nombrara la Secretaria de Relaciones Publicas integradas por cuatro miembros y tendrá a su cargo la publicación del Periódico Oficial del Sindicato, el que será bimestral y la publicación de Boletines Informativos que sean necesarios. Además, promocionará la imagen del Sindicato con otras organizaciones fraternas tanto nacionales como internacionales. Toda la información que requiera para cumplir con su cometido, emanará de todos los organismos de gobierno del SITRATELH, las demás Secretarias Adjuntas y de los miembros afiliados, para lo cual deberá contar con el financiamiento necesario que el Congreso de Delegados apruebe o en su defecto el Comité Ejecutivo Nacional.

SITRATELH

Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras





ARTICULO 25.- Las Seccionales tendrán derecho a un Delegado Propietario y un Suplente, por cada doscientos trabajadores afiliados al SITRATELH en las Seccionales que no exista este número de trabajadores, se elegirá un Delegado Propietario y un Suplente; en los casos que exista un residuo mayor de cincuenta trabajadores, después de haber sido electo los Delegados por cada doscientos trabajadores afiliados al SITRATELH, habrá derecho de elegir otro Delegado Propietario y otro Suplente. Tendrá derecho a voz y voto cada uno y los Delegados Suplentes tendrán derecho únicamente a voz.

ARTICULO 26.- El Congreso de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato, es Soberano y los Acuerdos que de dicho organismo emanen son de absoluto y riguroso cumplimiento por parte de los afiliados y demás cuerpos de gobierno del Sindicato. Los Congresos serán de tres tipos:

- a) Congreso Ordinario
- b) Congreso Intermedio
- c) Congreso Extraordinario

ARTICULO 27.- El Congreso Ordinario se reunirá cada dos años en el mes de Mayo y estará integrado en la forma siguiente:

- a) Comité Ejecutivo Nacional
- b) Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia, Delegados Seccionales.

 Es entendido que los Delegados elegirán un Directorio Provisional, para que dirijan las sesiones del Congreso el cual estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores. Mientras no sea electo el Directorio Provisional, será el Comité Ejecutivo Nacional y el Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia, los encargados de presidir dichas sesiones.

 Es entendido también que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y el Tribunal de Justicia Fiscalización y Vigilancia solo tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 28.- El Congreso Intermedio se reunirá en el año intermedio de los Congresos Ordinarios en el mismo mes. Estará integrado en la misma forma que el Congreso Ordinario y será presidido de la misma manera, que para aquellos que estipulan estos Estatutos.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

ARTICULO 29.- El Congreso Extraordinario se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria con la debida anticipación, lo cual se hará de conformidad a lo que establecen los presentes Estatuto.

ARTICULO 30.- Podrán convocar a Congresos Extraordinarios Los siguientes:

- a) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Tres miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) El Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- d) Dos Directivas Seccionales.

ARTICULO 31.-Será obligación del Comité Ejecutivo Nacional y de las Seccionales acatar las solicitudes de convocatoria a Congresos Extraordinarios efectuados por los establecidos en el Artículo anterior; sufragando el Sindicato todos los gastos que ocasionan este tipo de eventos, una vez que la mayoría simple de las Seccionales se manifiesten de acuerdo. La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo incurrirá en falta grave y puede ser sancionado hasta con lo que establece el Artículo 17, de los presentes Estatutos.

ARTICULO 32.- En los Congresos Extraordinarios, se tratará y resolverán todos aquellos casos de emergencia que no puedan esperar hasta el Congreso Ordinario o Intermedio.

ARTICULO 33.- El Congreso Extraordinario se integrará de igual manera que el Congreso Ordinario y será presidido por un Directorio, conforme a lo establecido en el Artículo 27 de estos Estatutos.

ARTICULO 34.- Son atribuciones de los Congresos Ordinarios:

- a) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia; quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos total o parcialmente.
- b) Discusión y aprobación del Presupuesto que regirá por el periodo de un año.
- c) Aprobación o improbación de las cuentas de liquidación del Presupuesto, dictando las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.



- d) Establecimiento de la cuantía de la caución del Tesorero.
- e) Fijación del monto de las inversiones y gastos que podría hacer el Comité Ejecutivo Nacional, sin autorización previa.
- f) Fijación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Expulsión de afiliados, previo informe del Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- h) Fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el Sindicato debe afiliarse a una Federación o separarse de ella.
- i) Acordar la disolución y liquidación del Sindicato.
- j) Discusión y aprobación de paros o huelgas generales.
- k) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la negociación de Contratos Colectivos.
- Conocer, aprobar o improbar el informe del Comité Ejecutivo Nacional, Plan Cooperativo y Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- m) Fijación del lugar donde se realizará el siguiente Congreso de Delegados.
- n) Cualquiera otra atribución que le confieren los Estatutos y demás leyes o que sean propias de su carácter de suprema autoridad de la Organización.
- o) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional, el nombramiento de Comisiones Negociadoras.

ARTICULO 35.- Son atribuciones de los Congresos Intermedios:

- a) Las establecidas en los numerales b), c), e), f), g), j), K), I), m), y o) del Artículo anterior.
- b) Elegir total o parcialmente sustitutos de los directivos que cesaren en sus funciones en el Comité Ejecutivo y Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- c) Aprobar las reformas totales o parciales que se pretenden introducir a los Estatutos.
- d) Cualquiera otra atribución que le confieran estos Estatutos, demás leyes o que sean propias de su carácter de autoridad suprema de la Organización.

ARTICULO 36.- El Congreso de Delegados adoptará Resoluciones y Acuerdos por siempre mayoría de votos, pero en los casos de los incisos f), g), h) y j) del Artículo 34, así como el inciso c) del Artículo 35, se requerirán las dos terceras partes delos Delegados en los casos del inciso i) del Artículo 34 se requerirán las dos terceras partes de los votos de la totalidad de los afiliados.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

ARTICULO 37.- Para la validez de las decisiones tomadas en el Congreso de Delegados y Asambleas Generales de Seccionales y Sub-Seccionales, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que el Congreso de Delegados haya sido convocado en la forma y condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Que se establezca el quórum de la mitad más uno de los delegados que legalmente deben hacerse presentes según sea el número de afiliados de cada Seccional, de acuerdo a la proporción que establece el Artículo 25 de estos Estatutos.
- c) Que estén presentes en las Asambleas Generales de las Seccionales y Sub-Seccionales la mayoría de sus afiliados, de acuerdo a los Artículos 506 y 507 del Código de Trabajo.
- d) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponde según el Artículo anterior.
- e) Que se levante acta de cada sesión firmada por quien presida y el Secretario correspondiente; en la cual se expresará el número de miembros concurrentes a la Asamblea, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

ARTICULO 38.- Las convocatorias para el Congreso de Delegados, serán libradas treinta (30) días antes de la instalación de los miembros. En cada convocatoria se insertará la Agenda respectiva, y deberá ser publicada en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación.

ARTICULO 39.- En el lugar día y hora que contemplen la convocatoria el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional comprobará el quórum y declarará abierta la sesión, procediendo al desarrollo de la Agenda.

ARTICULO 40.- El procedimiento para dirigir las Asambleas de Delegados en los Congresos, se aplicarán las normas universalmente aceptadas en materia de procedimientos parlamentarios. El Comité Ejecutivo Nacional deberá incorporar un Reglamento Interno que regulará los debates y desarrollo de la Asamblea; asimismo Nombrará las comisiones necesarias, a excepción de las Credenciales que será facultativa de la Asamblea.



CAPITULO VIII

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 41.- La máxima autoridad del Sindicato, en receso del Congreso de Delegados, es el Comité Ejecutivo Nacional y será el encargado de la orientación, defensa, representación y administración del Sindicato; tiene una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente y, estará integrado así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario de Actas y Acuerdos, además de tres (3) vocales numerados del uno al tres, que podrán sustituir según el orden numérico a cualquier Ejecutivo que faltare definitivamente por voluntad propia o por faltas cometidas a juicio del resto del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.

ARTICULO 42.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- a) Todos los requisitos enumerados en el Artículo 510 del Código de Trabajo.
- b) No estar suspendido de sus derechos sindicales ni estaq5r sufriendo alguna sanción disciplinaria a la fecha de la elección.
- c) No ocupar cargos administrativos o de confianza en la Empresa que le faculte para contratar, despedir y dirigir trabajadores, de acuerdo al Artículo 511 del Código de Trabajo.

ARTICULO 43.- Los miembros electos para tomar posesión de sus cargos, prestarán ante el Congreso de Delegados la siguiente promesa: "Prometo ser fiel al Sindicato, poner al servicio de la Organización toda mi voluntad, sacrificio e iniciativa, para fortalecer la unidad y su combatividad, cumplir y hacer cumplir sus Estatutos y Resoluciones."

ARTICULO 44.- Compete en general al Comité Ejecutivo Nacional, la dirección de los asuntos del Sindicato, siendo responsable para con éste y terceras personas. Esa responsabilidad se entenderá solidaria entre los miembros del Comité Ejecutivo, salvo respecto de quien salve su voto haciéndolo constar así en el Acta. La representación legal del Sindicato corresponde al Presidente y en su defecto al Secretario General.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

ARTICULO 45.- Todos los actos, decisiones, comisiones del Comité Ejecutivo Nacional, se resolverán mediante la discusión colectiva de sus miembros; las resoluciones se aprobarán por mayoría simple.

ARTICULO 46.- Son obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer y respetar legalmente al Sindicato en todos los asuntos que le conciernen, ante las autoridades civiles y administrativas o del Trabajo, la Empresa, los Sindicatos o cualquier otra persona natural o jurídica que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con los intereses del Sindicato.
- b) Asumir la Dirección y Orientación del Sindicato.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias y las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales.
- d) Convocar a Congresos Ordinarios, Intermedios y Extraordinarios de Delegados, en el tiempo y forma establecidos en los presentes Estatuto; además convocar a reuniones de directivos seccionales o sub-seccionales, cuando hubiere necesidad de hacerlo, de acuerdo con estos Estatutos.
- e) Velar por la interpretación y fiel cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo y las Leyes Laborales y en su caso recomendar las modificaciones o reformas a estos, ante los órganos supremos del Sindicato.
- f) Celebrar con previa autorización del Congreso de Delegados, pactos de solidaridad o convenios de relaciones sociales con otras Organizaciones Obreras, dentro y fuera de la Republica, cuando estas persigan idénticas o similares finalidades.
- g) Dictar de acuerdo con los Estatutos, el Reglamento Interno de la Organización y las Resoluciones necesarias para el cumplimiento de aquellos.
- h) Tener a su cargo la marcha administrativa y económica del Sindicato y rendir un informe general cada año a los órganos supremos del Sindicato.
- i) Impartir a las diversas Seccionales y Sub-Seccionales todas las instrucciones que procedan, y las informaciones que estas soliciten para la buena marcha del Sindicato. y pedir informe a las mismas, para estar al corriente del movimiento de la Organización e ilustrarlas sobre las medidas más adecuadas para la solución de estos asuntos.
- j) Designar Comisiones de Trabajo permanentes o transitorias para asuntos de importancia general del Sindicato.



- k) Preparar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos para someterlo a la aprobación del Congreso, y dotar a cada oficina de los útiles necesarios para su normal funcionamiento.
- I) Visitar todas las Seccionales y Sub-Seccionales a fin de informar a los afiliados sobre la marcha del Sindicato.
- II) Comunicar a la Dirección General del Trabajo, dentro de los quince (15) días siguientes a la elección, los cambios ocurridos en el Comité Ejecutivo Nacional, a la vez enviar cada año una nómina completa de inclusiones y exclusiones de los miembros del Sindicato.
- m) Iniciar dentro de los quince (15) días siguientes a una reforma estatutaria, las gestiones pertinentes de aprobación y registro en la Secretaría de Trabajo, por conducto de la Dirección General del Trabajo.
- n) Sesionar periódicamente de acuerdo a sus reglamentaciones internas, para el despacho ordenado y rítmico de los asuntos del Sindicato, anotando las actas de cada una de estas sesiones en los Libros respectivo, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos.
- n) Contratar los servicios de los empleados de la oficina del Sindicato, asignar sus salarios y mejorar los mismos, cuando lo crea necesario.
- o) Tener a su cargo los asuntos legales del Sindicato y nombrar los Asesores que convengan a los intereses de la Organización.
- p) La designación de negociadores, la elección de conciliadores y de árbitros si ha sido previamente autorizado por el Congreso de Delegados.
- q) Recibir y entregar por riguroso inventario las propiedades muebles, inmuebles y enseres del Sindicato.
- r) Hacer los ajustes presupuestarios que sean necesarios, siempre y cuando la partida afectada cumpla el fin para el cual fue creada, informando exhaustivamente de los mismos en el próximo Congreso de Delegados.
- s) Las demás que resulten del contexto de las Leyes y de los presentes Estatutos.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

ARTICULO 47.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Sindicato, manteniendo informado de los trámites al Secretario General, así como al Comité Ejecutivo en pleno.
- b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Presidir, mientras sea electo el Directorio Provisional, los Congresos de Delegados, dirigiendo los debates de tal manera, que sin que se produzca abuso, se garantice a los miembros una participación efectiva, interviniendo con voz, pero sin voto.
- d) Ejercer el doble voto para dirimir los empates en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Autorizar erogaciones con las firmas del Tesorero, Fiscal y de acuerdo al Artículo 23, con la del Secretario General.
- f) Ejercer los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Presidir el Comité de Huelga.
- h) Someter a la consideración del Congreso de Delegados, los casos no previstos en los presentes Estatutos.
- i) Cuando haya tomado una resolución imprevista y particular, informar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en la sesión inmediata para su consideración, aprobación e improbación.



- j) Presidir toda Comisión del Sindicato cuando lo juzgue necesario.
- k) Suscribir la correspondencia del Sindicato justamente con el Directivo respectivo, según su competencia por la materia de que se trate.
- 1) Las demás ejecutorias propias de su cargo.

ARTICULO 48.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, actuando en todas las actividades de orden interno.
- b) Presidir en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y las de instalación de los Congresos.
 - En caso de las Seccionales y Sub-Seccionales, presidirá las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales, en caso de ausencia del Presidente.
- c) Coordinar en unión del Presidente o Secretario General, en su defecto, las actividades culturales, deportivas y sociales de la Organización; para tal efecto deberá elaborar plan de estudios y técnicas sindicales, actividades deportivas, etc. Para ser propuestas al Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Llevar controles estadísticos especialmente sobre membresía, deserciones, sueldos, ocupaciones, dependientes de los afiliados; tener al día datos sobre el costo de la vida, precios de los artículos de primera necesidad en las plazas más importantes y demás actividades o investigaciones, que permitan analizar la situación real de los afiliados.
- e) Manejo y expedición de los Carnet de afiliados al Sindicato.
- f) Elaborar planes de formación sindical.
- g) Pedir a los Vicepresidentes de las Seccionales y Sub-Seccionales informes sobre la marcha de la Organización en su jurisdicción, para indicarles cómo deben llevar su cometido a cabalidad.
- h) Tratar de obtener datos de otras Organizaciones similares a la nuestra para comparar las condiciones de vida.
- i) Levantar un inventario de todos los bienes del Sindicato.
- j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

ARTICULO 49.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Asumir la representación Legal del Sindicato en defecto del Presidente y cada una de las funciones y responsabilidades en su ausencia, Excepto las de presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e Instalación de Congresos y Asambleas Generales, en el caso de las Seccionales y Sub-Seccionales por corresponder estas al Vicepresidente.
- b) Mantener informado de las gestiones externas al Presidente, de manera que en su ausencia haya continuidad en la representación legal.
- c) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones y cooperar con él en la realización de las actividades propias del Sindicato.
- d) Ayudar en la coordinación del trabajo que tengan que efectuar los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Seccional y Sub-Seccional en su caso, y velar porque los empleados de las Oficinas del Sindicato cumplan estrictamente con las responsabilidades a su cargo.
- e) Actuar como moderador en todos aquellos conflictos que pudieran presentarse entre los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Juntas Directivas de las Seccionales y Sub-Seccionales, en su caso, dando cuenta al Presidente del resultado de sus gestiones y procurar que tales conflictos se resuelvan rápida y eficazmente.
- f) Mediar en los conflictos internos que pudieran suscitarse entre los empleados de las Oficinas del Sindicato, procurar su solución en forma adecuada; en caso de que
 - el Secretario General se declare incompetente para resolver problemas relacionados con el personal administrativo, los trasladará al conocimiento del Presidente para que este decida lo que corresponda.
- g) En caso de ausencia de uno de los miembros autorizados para emitir cheques, la firma del Secretario General los suplirá como firma auxiliar, a excepto del Presidente quien deberá autorizar por escrito la sustitución de su firma.
- h) Las demás que el Comité Ejecutivo Nacional o que el Presidente, en receso de este, coloque bajo su cuidado y responsabilidad siempre y cuando estén relacionados con sus funciones.



ARTICULO 50.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cuidar bajo su estricta vigilancia y responsabilidad personal los fondos del Sindicato, recaudando los mismos y depositándolos inmediatamente en una Cuenta de Cheques, que juntamente con el Presidente, Fiscal y Secretario General abrirá en una Institución Bancaria Nacional, preferentemente en el Banco de los Trabajadores.
- b) Para el retiro parcial o total de los fondos, firmará con el Presidente y Fiscal; en caso de ausencia de uno de estos dos miembros, lo hará con el Secretario General a excepción del Presidente, quién deberá autorizar por escrito la sustitución de su firma; los cheques respectivos.
- c) Llevar los libros Contables bajo su responsabilidad y proponer a sus demás compañeros del Comité Ejecutivo Nacional, La contratación de un profesional en materia de contabilidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- d) Preparar la rendición de cuentas y liquidación del presupuesto, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo Nacional, para presentarlo a su vez ante el Congreso de Delegados previa revisión del Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- e) Rendir informes mensualmente de los ingresos y egresos al Comité Ejecutivo Nacional Y al Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- f) Permitir la Fiscalización y auditoría que se acuerde.
- g) Efectuar puntualmente los pagos autorizados en el Presupuesto General, de gastos, que hayan sido aprobados por los organismos respectivos del Sindicato.
- h) Tendrá bajo su responsabilidad una cantidad rotatoria en Caja Chica que no excederá de doscientos (Lps 200) lempiras para los gastos menores y diarios del Sindicato.
- i) Llevará por separado una relación de los pagos de cuotas sindicales que se efectúen por planillas y las que sean pagadas en forma directa. Por toda cantidad que reciba en concepto de ingresos extenderá el correspondiente recibo.
- j) Llevar registro de los documentos que reciba de las Seccionales y Sub-Seccionales por concepto de asignaciones y otras ayudas económicas pagadas, exigiendo a las mismas un informe mensual de los ingresos y egresos



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

- k) Tendrá bajo su responsabilidad y custodia, los talonarios de recibos de ingresos y egresos y otros valores de la Organización.
- Deberá sujetarse el manejo de la Tesorería al Presupuesto General aprobado por el Congreso de Delegados procurando que las partidas no se agoten sin antes haber cumplido su fin y ejercerá con la eficiencia posibles las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de su cargo.
- m) Será de la más absoluta prohibición efectuar préstamos de los fondos del Sindicato.
- n) Podrá hacer anticipos de sueldos, por una sola vez al mes, a los empleados del Sindicato, acordando con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional el monto y forma de pago de dichos anticipos.
- ñ) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, Congresos Ordinarios, Intermedios y Extraordinarios, ejerciendo los derechos y actuaciones que se deriven de su cargo y colaborará en todo aquello que le soliciten los demás miembros de los diferentes órganos del gobierno del Sindicato.

ARTICULO 51.- Son obligaciones y atribuciones del Fiscal:

- a) Fiscalizar al Tesorero por lo menos cada tres meses y rendir un informe por escrito de dicha fiscalización al Comité Ejecutivo Nacional y al Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- b) Vigilar el fiel desempeño del Tesorero, pudiendo pedir al Comité Ejecutivo Nacional la contratación de Auditores para revisar técnicamente las cuentas y administración de los fondos y bienes del Sindicato.
- c) Documentarse y estudiar los conflictos que en materia de servicio civil se produzcan, a fin de estar en capacidad de asesorar a los afiliados y al Comité Ejecutivo Nacional cuando sea necesario.
- d) Vigilar que se cumplan a cabalidad los Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamentos Internos y Disposiciones Legales por parte de los afiliados y la Empresa.



- e) Presentar por escrito al Presidente, las irregularidades que se observen en los centros de trabajo por parte de los representantes de la Empresa, para que en unión de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, analicen éstas irregularidades y sean planteadas ante quien corresponda, ya sea en conjunto o en forma individual.
- f) Informar a los interesados del estado de sus reclamaciones y solicitar de aquellos los informes necesarios que ameritan su reclamación.
- g) Llevar un informe pormenorizado de todos los problemas que le sean planteados, para rendirlo en la Memoria ante el Congreso de Delegados.
- h) Preparar proyectos de enmiendas a las Leyes Vigentes del Trabajo, para ser presentadas por el Sindicato ante Organismos Judiciales Superiores, o a falta de éstos ante el Poder Legislativo o Ejecutivo.
- i) Firmar con el Presidente o Tesorero, tanto la apertura de Cuentas de Cheques, en las que se depositarán los fondos del Sindicato en una Institución Bancaria Nacional, preferentemente en el Banco de los Trabajadores, como los retiros que se autoricen, si considera que están ajustados a la legalidad, caso contrario denunciar la anomalía. En caso de ausencia de uno de los miembros mencionados, lo hará con la firma del Secretario General a excepción del Presidente, quien deberá autorizar por escrito la sustitución de su firma.
- j) Velar porque el Comité Ejecutivo Nacional se desenvuelva dentro de los mandamientos de las Leyes, los presentes Estatutos y las Resoluciones y Acuerdos del Congreso de Delegados.
- k) Ejercer las demás atribuciones que el Comité Ejecutivo Nacional en pleno o el Presidente, en receso de este le deleguen, siempre y cuando sean afines a su cargo.

ARTICULO 52.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Dar fe del contenido de las Actas de Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, autorizándolas con su firma y recabando de inmediato la del que presida las mismas.
- b) Firmar en unión del Presidente la correspondencia de la Secretaría.
- c) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Congresos de Delegados, solicitando a la autoridad correspondiente del Trabajo, la autorización de tales libros.
- d) Llevar un Libro de Acuerdos, donde se asentarán todos los Acuerdos que tome el Comité Ejecutivo Nacional.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

- e) Librar convocatoria a Sesiones de Congreso de Delegados, recabando la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Llevar el Libro de Registro de Correspondencia recibida y despachada, y hacer del conocimiento de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la correspondencia recibida.
- g) Llevar al día y en orden cronológica, el Archivo del Sindicato.
- h) Enterar a todos los asuntos a su cargo del Comité Ejecutivo Nacional, o al Presidente en receso del primero.
- i) Las demás de cooperación que el Comité Ejecutivo Nacional coloque bajo su cuidado y responsabilidad.

CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LAS SECCIONALES Y SUB-SECCIONALES

ARTICULO 53.-- En cada departamento de la República de Honduras se organizará una Seccional del Sindicato, preferentemente en su Cabecera Departamental.

ARTICULO 54.- En cada municipio del Departamento de la Seccional correspondiente en donde haya un número de más de diez (10) trabajadores afiliados al Sindicato, se organizará una Sub-Seccional del mismo.

ARTICULO 55.- Las Asambleas de las Seccionales y Sub-Seccionales serán convocadas con dos (2) días de anticipación como mínimo, indicando el lugar, día y hora de la realización.

ARTICULO 56.- La Convocatoria para Asambleas Generales de Seccionales y Sub-Seccionales, deberán contener la Agenda con los puntos a tratar, pero no se podrá impedir que la Asamblea introduzca otros puntos importantes dentro de la misma, y será potestad de los asambleístas aprobar, modificar y ampliar la misma.

ARTICULO 57.- Las Asambleas Generales de Seccionales y Sub-Seccionales serán convocadas por su Juntas Directiva en su respectiva Jurisdicción, una vez cada dos (2)



meses. Podrá convocar a Asamblea tres (3) miembros de la Junta Directiva o a solicitud de diez (10) o cinco (5) afiliados, según el caso si es Seccional o Sub-seccional respectivamente; a excepción de los departamentos de Francisco Morazán y Cortés que lo harán con treinta (30) afiliados, siempre que se sigan los pasos que para convocatoria establecen los presentes Estatutos.

ARTICULO 58.- La Junta Directiva, podrá según el caso, convocar a Asamblea Extraordinarias, mediando para ello el tiempo indispensable para que los Trabajadores conozcan correctamente la convocatoria. Los afiliados también tendrán esa potestad en la misma forma y condiciones estipuladas en el Artículo anterior.

ARTICULO 59.- Las Asambleas de Seccionales y Sub-Seccionales deberán estar integradas por la mitad más uno de los afiliados quienes comparecerán por si mismos o por medio de representantes, delegando esta representación por escrito, firmando o con huella digital ante dos testigos y a favor de un miembro que esté en pleno goce de sus derechos, sistema este que se utilizará en los casos debidamente justificados, como ser enfermedad, distancia o trabajo. Todo afiliado al SITRATELH podrá portar hasta cinco Credenciales que representen a compañeros, que por los motivos antes mencionados no puedan asistir a las Asambleas; si se comprobara alteraciones en las mismas, el representante podrá ser sancionado tal como lo estipula el Artículo 17 inciso j) de estos Estatutos.

ARTICULO 60.- Para efectos de establecer el quórum no se tomarán en cuenta las Credenciales, solamente serán válidas al momento de efectuarse las votaciones. El afiliado que porte Credenciales de supuestos miembros se le aplicarán las sanciones establecidas En el inciso j) del Artículo 17 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 61.- En los Congresos de Delegados, Asambleas Generales de Seccionales y Sub-Seccionales, la votación podrá ser en forma nominal, directa o secreta. Los que presidan las sesiones de tales órganos tendrán la potestad de decidir la forma de cada votación.

ARTICULO 62.- Son atribuciones de las Asambleas Generales de Seccionales y Sub-Seccionales:



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Elegir los Delegados al Congreso.
- c) Conocer, aprobar o improbar el informe de labores presentado por la Junta Directiva.
- d) Discutir y resolver todos los problemas propios de las Seccionales y Sub-Seccionales, relacionados con las condiciones de vida y trabajo de los afiliados.
- e) Conocer las solicitudes de ingreso de los afiliados.

CAPITULO X DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS SECCIONALES Y SUB-SECCIONALES

ARTICULO 63.- La Junta Directiva Seccional es la máxima autoridad en su respectivo departamento en receso de la Asamblea General y durará en funciones dos años. Convocará a sesiones extraordinarias cada vez que sea necesaria y, finalmente cuando así lo requieran dos o más miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 64.- La Junta Directiva Seccional y Sub-Seccional estará integrada por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, UN TESORERO, UN FISCAL Y UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTICULO 65.- La Junta Directiva Seccional y Sub-Seccional cuando considere oportuno, formulará ante el Comité Ejecutivo Nacional peticiones o sugerencias encaminadas a mejorar la actividad de la Organización.

ARTICULO 66.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva y Sub-Seccional serán las mismas que las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en su jurisdicción respectiva, con el fin de orientar con buenos sucesos las responsabilidades dadas por la Asamblea General.

ARTICULO 67.- La Junta Directiva Sub-Seccional es la máxima autoridad en su jurisdicción en receso de la Asamblea General y tendrá la misma duración que las Directivas Seccionales.



CAPITULO XI DE LOS DELEGADOS DE LA SECCIONAL DE TRABAJO

ARTICULO 68.- En las Seccionales donde el número de afiliados lo permita se elegirá en cada Sección de Trabajo, un Delegado Propietario y un Suplente, los que durarán en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos. La Elección se realizará entre los trabajadores de la misma Sección, en presencia de Miembros de la Junta Directiva Seccional, quienes juramentarán y darán posesión a los electos. Para ser Delegado se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Directivos Sindicales como ser:

a)Tener iniciativa, ser motivo de ejemplo ante los compañeros de trabajo, tener algunos conocimientos sindicales y demás establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO 69.- Los Delegados tendrán la obligación de informar a la Junta Directiva Seccional y Sub-Seccional de todos los sucesos laborales realizados en su Seccional de Trabajo, específicamente de los nuevos trabajadores que a esa lleguen, de las vacantes existentes, otros casos que estime importantes y participar en las reuniones que se les convoque, recibiendo las instrucciones sindicales necesarias para el mejor desempeño de su actividad y tratar de resolver los problemas laborales con el Jefe de la Sección.

CAPITULO XII SESIONES

ARTICULO 70.- El Comité Ejecutivo Nacional celebrará una sesión ordinaria en los últimos tres días de cada mes y extraordinaria cuando surjan motivos especiales que no permitan esperar la sesión ordinaria siguiente, siendo aplicable esta disposición también a las Juntas Directivas Seccionales y Sub-Seccionales.

ARTICULO 71.- Las Convocatorias para sesiones a que se refiere el Artículo anterior incluirán la Agenda respectiva y serán firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente.

ARTICULO 72. - El quórum se establecerá estando presentes la mitad más uno de los miembros directivos.

ARTICULO 73.- La mitad más uno de los miembros directivos podrá votar y aprobar o improbar resoluciones, en caso de empate el Presidente decidirá con su voto de calidad.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

CAPITULO XIII SECRETARIAS ADJUNTAS

ARTICULO 74. Las Secretarías Adjuntas serán nombradas mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, que constará en Acta; quien deberá prestar su colaboración de conformidad a la capacidad del Sindicato. Todas las Secretarías Adjuntas coordinarán sus actividades de acuerdos con el Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional y el de las Seccionales donde éstas se organicen, pudiendo ser auxiliadas por Comités de Apoyo.

ARTICULO 75.- Se nombrará la Secretaría de Asuntos Culturales y Educativos integrada por cuatro miembros y tendrá a su cargo el desarrollo de eventos sociales, especialmente para el día del Empleado de Telecomunicaciones de Honduras, el Día Internacional del Trabajo y otros actos que se crea conveniente realizar. Asimismo, organizará grupos folklóricos, artísticos, musicales y otros. Organizará y desarrollará Seminarios u otra clase de eventos educativos preferentemente en materia sindical.

ARTICULO 76.- Se nombrará la Secretaría de Asuntos Deportivos, estará integrada por cuatro miembros y tendrá a su cargo incentivaciones del deporte en sus diversas ramas. Llevará un control de los Equipos organizados de su desarrollo y resultados. Además, desarrollará diferentes actividades en pro y engrandecimiento de esta Secretaría.

ARTICULO 77.- Se nombrará la Secretaría de Asuntos Femeninos integrada por cuatro miembros y tendrá a su cargo actividades como la celebración del Día de la Madre, Día de la Mujer, Día de la Secretaría, etc. Participar en eventos creados por otras Organizaciones que tengan relación con la mujer, organizará eventos del SITRATELH, que sirvan para mejorar la capacidad de la mujer en la participación de la problemática nacional y del movimiento sindical.

SITRATELH, que sirvan para mejorar la capacidad de la mujer en la participación de la problemática nacional y del movimiento sindical.

- e) Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- d) Juntas Directivas de Seccionales y Sub-Seccionales.
 - c) Asamblea de Seccionales y Sub-Seccionales.
 - b) Comité Ejecutivo Nacional.
 - a) Congreso de Delegados.

ARTICULO 24.- El Sindicato estará gobernado por:

OKCVAIZVCIQA A ŁOKWY DE COBIEKAO CYMILICIO AU

Codigo de Comercio.

ARTICULO 23.- Todos los fondos del Sindicato deberán ser depositados en una l'astrución bancaria netamente hondureña, preferentemente en el Banco de Los Trabajadores, y los pagos, a excepción de los hechos por Caja Chica, deberán hacerse mediante cheques que serán firmados por el Presidente, Tesorero y Fiscal. En caso de ausencia de uno de estos miembros, la firma del Secretario General los suplirá como firma auxiliar a excepción del Presidente, quien deberá autorizar por escrito la sustitución de su firma. El Tesorero llevará la contabilidad en la forma que establece el sustitución de su firma. El Tesorero llevará la contabilidad en la forma que establece el

estaran exentos del pago de dichas cuotas.

ARTICULO 22.- Cuando se presenten situaciones no previstas y que ameriten el reforzamiento del potencial económico de del Sindicato, un Congreso de Delegados podrá acordar el establecimiento de cuotas extraordinarias, por voluntad del voto favorable de los dos tercios de los Delegados participantes y sin que exceda de dos cuotas extraordinarias en un mismo año calendario. En este caso los opositores no cuotas extraordinarias en un mismo año calendario. En este caso los opositores no

ARTICULO 21.- Las cuotas ordinarias tendrán un valor de Seis lempiras (Lps 6.00) mensuales y serán pagadas a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional.

Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 20.- Se establece a cada afiliado la obligación de contribuir al sostenimiento económico de la Organización para lo cual se estipulan dos tipos de cuotas sindicales:

DE LAS CUOTAS SINDICALES CAPITULO VI

SITRATELH

Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras





Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH

Organización, para atender huelgas o paro de labores y otros casos de emergencia motivados por efectos de la naturaleza que dañan la economía de la Organización y la de sus afiliados.

ARTICULO 83.- EL Congreso de Delegados podrá aprobar en cada Presupuesto la creación de un Fondo de Reserva de las cuotas ordinarias que se engrosará progresivamente con el fin de tener previstas ayudas económicas para casos fortuitos, infortunios o calamidad doméstica de los afiliados debidamente comprobados, que equivaldrá a un diez por cientos de dichas cuotas.

CAPITULO XVI PLAN COOPERATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES SITRATELH

ARTICULO 84.- El Plan Cooperativo de Servicios Múltiples, SITRATELH, funcionará bajo las siguientes condiciones:

- a) Podrán afiliarse todos los trabajadores de HONDUTEL.
- b) Se regirá por sus propios Estatutos y Reglamentos Internos.
- c) Es un organismo que depende del Sindicato, creado para estimular al ahorro entre los afiliados y evitar la usura y el agiotismo.
- d) El Consejo de Administración del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples SITRATELH, tiene autorización en sus funciones, pero podrá ser intervenido por el Comité Ejecutivo Nacional, en caso necesario.
- e) El Consejo de Administración del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples SITRATELH, deberá informar mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas, principalmente de sus afiliaciones y desafiliaciones, de los préstamos otorgados y de los ingresos y egresos.
- f) El SITRATELH puede avalar el Plan Cooperativo en los compromisos económicos que este contraiga, ya con la Empresa o cualquier otra Institución Crediticia, siempre y cuando sea en beneficio de sus socios cooperativistas.
- g) Los Congresos de Delegados tendrá la facultad de elegir o reestructurar cualquier organismo de gobierno del Plan Cooperativo, por mientras este tenga capacidad financiera para realizar sus propios Congresos de Delegados Cooperativistas



- h) El Sindicato, de acuerdo a sus posibilidades, fortalecerá económicamente el Plan Cooperativo.
- i) Otras disposiciones que coadyuven al fortalecimiento del Plan.

CAPITULO XVII DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTICULO 85.- Además de las otras causas de disolución establecidas en el Artículo 527 del Código de Trabajo, este Sindicato podrá disolverse por resolución o acuerdo del Congreso de Delegados tomado por el voto de las dos terceras partes de los afiliados y con las firmas de los asistentes.

ARTICULO 86.- En este caso, el Presidente o en su defecto el Secretario General, comunicará lo resultado al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, para que proceda a cancelar la inscripción respectiva por nota marginal y luego a la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, de un extracto del Acuerdo del Congreso de Delegados.

ARTICULO 87.- En el acuerdo de disolución se nombrará dos afiliados para que oportunamente integren la Junta Liquidadora que nombre el Ministerio de Trabajo, la cual procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 530 y 531 del Código de Trabajo.

ARTICULO 88.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos de los ex afiliados, se adjudicará por la Junta Liquidadora de la Organización o Institución Benéfica que designe el Congreso de Delegados.



Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 89.- Los miembros que hubieren renunciado al Sindicato, podrán admitirse nuevamente, cuando así lo acuerde el Congreso de Delegados, siempre que éstos cumplan los requisitos señalados por los presentes Estatutos. No podrán ser admitidos aquellos que hubieren sido expulsados de la Organización, a menos que hayan sido debidamente rehabilitados.

ARTICULO 90.- El procedimiento para la imposición de las sanciones, medidas disciplinarias, solución de conflictos y actuación del Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia se regulará mediante Reglamento Especial que emitirá el Congreso de Delegados.

ARTICULO 91.- Lo no previsto en los presentes Estatutos y contenido en el Código de Trabajo, Constitución de la República de Honduras y demás Leyes del país, podrá ser invocado por el Sindicato o por cualquiera de sus afiliados, cuando sea necesario para la defensa de sus intereses.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 92.- La presente reforma de Estatutos entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobada por el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social. Y MANDA: Que se haga la anotación del caso en el expediente respectivo, para cuyo efecto y los de archivo y custodia, vuelvan las presentes diligencias a la Oficina de su procedencia.



NOTIFIQUESE F) DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Sello f) AMADO H. NÚÑEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL.

Extendida la presente en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

FREDY MEJIA BU

Jefe de la Sección de Estatutos y Registro de Organizaciones Sindicales

REFORMA

A

LOS

ESTATUTOS



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada en fecha diez de junio de mil novecientos noventa y uno, por el señor José Leonor Romero, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS (SITRATELH), del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contraída a obtener la Reforma Parcial de los Estatutos de la citada Organización Sindical.

RESULTANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos:

1) Solicitud de la Reforma Estatutaria; 2) Original y copia de la Certificación de Acta
No/23 de fecha 29 de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la cual consta que
en el XVIII Intermedio se procedió a la Reforma Parcial de dichos Estatutos.

RESULTANDO: Que la Dirección General del Trabajo, mediante auto de fecha once de junio de mil novecientos noventa y uno, admitió la solicitud con los documentos acompañados, ordenando revisar los mismos, examinar los Estatutos y formular las observaciones que hubiere lugar en Derecho, a través del Departamento de Organizaciones Sociales.

RESULTANDO: Que el Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, en fecha trece de junio de mil novecientos noventa y uno, emitió Dictamen Favorable en el sentido de que se apruebe dicha reforma, en virtud de que la misma, se encuentra conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

RESULTANDO: Que la Dirección General del Trabajo, mediante auto de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, aprobó el Dictamen a que alude el Resultando anterior, ordenando remitir las presentes diligencias a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para los efectos legales consiguientes.



<u>RESULTANDO:</u> Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, mediante auto de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, tuvo por recibidas las presentes diligencias de Reforma Parcial de Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS

(SITRATELH), del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ordenándose se pasara a la Asesoría Legal, para la preparación por separado de un Anteproyecto de Resolución.

<u>CONSIDERANDO:</u> Que la Reforma a los Estatutos de los sindicatos deben en definitiva ser aprobada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en caso de estar condicionada a las leyes de la materia y las buenas costumbres, y siendo así en el caso de Reforma Introducida por el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE

TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS" (SITRATELH), discutida y aprobada en el XVIII Congreso Intermedio es procedente su aprobación.

<u>POR TANTO:</u> Esta Secretaría en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las atribuciones y facultades legales de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 487, 488 y 591 numerales 1), 3) y 9) del Código de Trabajo; 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; <u>RESUELVE:</u> Aprobar la Reforma Parcial de los artículos 21, 26, 28, 34, 35, 46 y 92 de los Estatutos del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS"

ARTICULO 21.- Las cuotas ordinarias tendrán un valor mensual de conformidad a los parámetros siguientes:

(SITRATELH), los cuales se leerán de la siguiente manera:

- a) Personal con sueldo hasta SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS L. 600.00 una cuota de SEIS LEMPIRAS (L 6.00)
- b) Personal con sueldo de SEISCIENTOS UN LEMPIRA (L. 601.00) en adelante 1% del sueldo mensual.

El valor total de las cuotas ordinarias serán pagadas a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional.

REPUBLICA DE HONDURAS, C.A. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABATO Y PREVISION SOCIAL

ARTICULO 26.- El Congreso de Delegados es la máxima autoridad del sindicato, es Soberano y los Acuerdos que de dicho organismo emanen son de absoluto y riguroso cumplimiento por parte de los demás cuerpos de gobierno del Sindicato. Los Congresos serán de dos tipos:

- a) Congreso Ordinario.
- b) Congresos Extraordinarios.

ARTICULO 28.- Créase el Consejo Consultivo del SITRATELH, como órgano de consulta de la organización, integrado por Presidentes y Secretarios Generales de las Seccionales y Sub-Seccionales del país, el que se reunirá en el año Intermedio de los Congresos Ordinarios y en el mismo mes. No obstante, cuando sobrevinieren eventualidades que afecten el interés de la organización, este organismo podrá reunirse cuando sea estrictamente necesario con previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional del SITRATELH, quien presidirá este órgano de consulta.

ARTICULO 34.- Son atribuciones de los Congresos Ordinarios:

- a) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos total o parcialmente.
- b) Discusión y aprobación del Presupuesto, que regirá por el periodo de un año.
- c) Aprobación o improbación de las cuentas de liquidación del Presupuesto, dictando las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- d) Establecimiento de la cuantía de la caución del Tesorero.
- e) Fijación del monto de las inversiones y gastos que podrá hacer el Comité Ejecutivo Nacional, sin autorización previa.
- f) Fijación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Expulsión de afiliados, previo informe del Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- h) Fusión con otro u otros sindicatos, y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o separarse de ella.
- i) Acordar la disolución o líquidación del sindicato, según las indicaciones del Código de Trabajo.
- i) Discusión y aprobación de paros o huelgas.
- Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la negociación de Contratos Colectivos.



- Conocer, aprobar o improbar el informe del Comité Ejecutivo Nacional, Plan Cooperativo y Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- m) Discutir y aprobar el Plan de Trabajo de la organización.
- n) Fijación del lugar en que se realizará el siguiente Congreso de Delegados.
- ñ) Cualquiera otra atribución que le confieren los Estatutos y demás leyes o que sean propias de su carácter de suprema autoridad de la organización.
- o) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional, el nombramiento de Comisiones Negociadoras.
- p) Aprobar las reformas totales o parciales que se pretendan introducir a los Estatutos.

ARTICULO 35.- Son atribuciones del Conseio Consultivo:

- a) Discusión, aprobación o improbación de las cuentas de liquidación del Presupuesto ejecutado, dictando las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- b) Discusión y aprobación del Presupuesto que regirá por el período de un año.
- c) Discusión y aprobación de paros o huelgas.
- d) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la negociación de Contratos Colectivos y nombramiento de comisiones negociadoras.
- e) Conocer, aprobar o improbar el informe del Comité Ejecutivo Nacional, Plan Cooperativo de Servicios Múltiples y Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia.
- f) Fijación del monto de gastos e inversiones que podrá hacer el Comité Ejecutivo Nacional, sin autorización previa.

ARTICULO 46.- Son obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer y respetar legalmente al Sindicato en todos los asuntos que le conciernen, ante las autoridades civiles y administrativas o del trabajo, la empresa, los sindicatos o cualquier otra persona natural o jurídica, que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con los intereses del sindicato.
- b) Asumir la Dirección y orientación del sindicato.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias y las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales.



REPUBLICA DE HONDURAS, C.A. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- d) Convocar a Congresos Ordinarios, Consejo Consultivo y Congresos Extraordinarios de Delegados, en el tiempo y forma establecidos por los presentes Estatutos, además convocar a reuniones de directivos Seccionales o Sub-Seccionales, cuando hubiere necesidad de hacerlo, de acuerdo con estos Estatutos.
- e) Velar por la interpretación y fiel cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo y las Leyes Laborales y en su caso recomendar las modificaciones o reformas a éstos, ante los órganos supremos del sindicato.
- f) Celebrar con previa autorización del Congreso de Delegados, pactos, convenios de relaciones sociales con otras organizaciones obreras, dentro y fuera de la República, cuando estas persigan idénticas y similares finalidades.
- g) Dictar de acuerdo con los Estatutos, el Reglamento Interno de la Organización y las Resoluciones necesarias para el cumplimiento de aquellos.
- h) Tener a su cargo la marcha administrativa y económica del sindicato y rendir un informe general cada año a los órganos supremos del sindicato.
- i) Impartir a las diversas Seccionales y Sub-Seccionales todas las instrucciones que procedan y las informaciones que éstas soliciten para la buena marcha del sindicato, y pedir informe a las mismas para estar al corriente del movimiento de la organización e ilustrarlas sobre las medidas más adecuadas para à la solución de sus asuntos.
- j) Designar Comisiones de Trabajo permanentes o transitorias para asuntos de importancia general del sindicato.
- k) Preparar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para someterlos a la aprobación del Congreso y Consejo Consultivo, y dotar a cada oficina de los útiles necesarios para su normal funcionamiento.
- Visitar todas las Seccionales o Sub-Seccionales, a fin de informar a los afiliados sobre la marcha del sindicato.
- m) Comunicar a la Dirección General del Trabajo, dentro de los quince días siguientes a la elección, los cambios ocurridos en el Comité Ejecutivo Nacional, a la vez enviar cada año una nómina completa de inclusiones y exclusiones de los miembros del sindicato.
- n) Iniciar dentro de los quince días siguientes una reforma estatutaria, las gestiones pertinentes de aprobación y registro en la Secretaría de Trabajo, por conducto de la Dirección General de Trabajo.



- ñ) Sesionar periódicamente de acuerdo a sus reglamentaciones internas, para el despacho ordenado y rítmico de los asuntos del sindicato, anotando las actas de cada una de las sesiones en los libros respectivos, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas y Acuerdos.
- o) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato, asignar sus salarios y mejorar los mismos cuando lo crea necesario.
- p) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato y nombrar los Asesores que convengan a los intereses de la organización.
- q) La designación de negociadores, la elección de conciliadores y de árbitros si ha sido previamente autorizado por el Congreso de Delegados.
- r) Recibir y entregar por riguroso inventario las propiedades muebles, inmuebles y enseres del sindicato.
- s) Hacer los ajustes presupuestarios que sean necesarios, siempre y cuando la partida afectada cumpla el fin para el cual fue creada, informando exhaustivamente de las mismas en el próximo Congreso de Delegados.
- t) Las demás que resulta del contexto de las leyes y de los presentes Estatutos.

ARTICULO 92.- La presente reforma de Estatutos entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobada por el Ministerio de Trabajo y Previsión social, a excepción del Artículo 21, que entrará en vigencia a partir del mes de enero de 1992, por resolución del XVIII Congreso Intermedio del SITRATELH.

I) Manda: Que se haga la anotación del caso en el expediente respectivo, para cuyo efecto y los de archivo y custodia, vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia. NOTIFIQUE:

sentes diligencias a la oficina de ou procedencia, NOTIFICET



